

DOCUMENTOS TÉCNICOS, METODOLÓGICOS Y NORMATIVOS

“PLÁTICAS DE DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS”

DE LA FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS

FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 94. La Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos dependerá directamente de la o el Fiscal General, estará a cargo de una o un Fiscal

Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, nombrado y removido libremente por éste, y de quien dependerán:

Dependencia jerárquica:

- I. Fiscales Auxiliares de la o el Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos;
- II. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, a cargo de una o un Fiscal Especializado en Asuntos Indígenas, de quien dependerán:
 - a) Fiscales Itinerantes;
 - b) Intérpretes–Traductores;
 - c) Antropólogo Social;
 - d) Auxiliares de Fiscal, y
 - e) Auxiliares Administrativos.
- III. Coordinación de Derechos Humanos, a cargo de una o un Fiscal Visitador de Derechos Humanos, de quien dependerán:
 - a) Fiscales Auxiliares de la Coordinación de Derechos Humanos;
 - b) Analistas Administrativos;
 - c) Auxiliares Administrativos, y
 - d) Secretaria o secretario operativo.
- IV. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a cargo de una o un Director, de quien dependerán:
 - a) Oficina de Trabajo Social;
 - b) Oficina de Orientación Jurídica;
 - c) Oficina Clínica;
 - d) Oficina de Vinculación Interinstitucional y Prevención del Delito;
 - e) Coordinador de Enlaces de Atención Victimal:

1. Unidades de Atención Victimal.

Dependencia operativa:

- V. Enlace Administrativo, y
- VI. Enlace de Estadística e Informática.

La Fiscalía Coordinadora Especializada tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 104. La o el Fiscal Visitador de Derechos Humanos, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, 37 y 105 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace entre la Fiscalía General y los organismos de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional, federal, estatal y local, legalmente reconocidos;
- II. Dirigir, coordinar y acordar junto con los auxiliares del área respecto de la recepción, atención y tramitación de los requerimientos realizados por los organismos de Derechos Humanos;
- III. Mantener, a través de la o el Analista Administrativo, un registro actualizado de quejas, colaboraciones, gestiones, conciliaciones y recomendaciones relativas a presuntas violaciones a derechos humanos, y elaborar, de manera mensual o cuando lo solicite la o el Fiscal Coordinador Especializado, los informes y estadísticas sobre el particular, a efecto de hacerlo del conocimiento de la o el Fiscal General;
- IV. Informar, de manera mensual o cuando lo requiera la o el Fiscal Coordinador Especializado, los avances en la atención de las quejas, colaboraciones, gestiones, conciliaciones y recomendaciones que se encuentren en trámite, a efecto de hacerlo del conocimiento de la o el Fiscal General;
- V. Proponer a la o el Fiscal General, por conducto de la o el Fiscal Coordinador Especializado, las medidas necesarias tendientes a prevenir la violación de los Derechos Humanos, por las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Promover, divulgar y difundir lo relativo a los derechos humanos, entre las diversas unidades operativas y administrativas de la Fiscalía General, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

